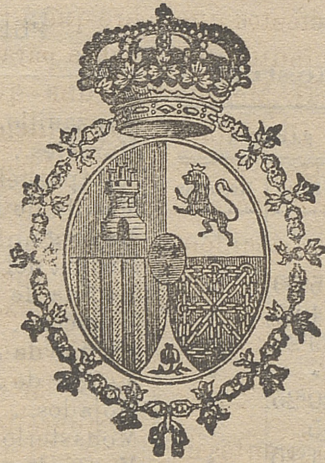




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió en la tarde de ayer de Villaviciosa, con direccion á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.179.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

Con el laudable propósito de estudiar y llevar en su día á la práctica los medios conducentes á evitar los desastrosos efectos de las inundaciones, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Julio de 1900, la Direccion ge-

neral de Obras públicas ha organizado un servicio especial, el cual debe de empezar su cometido por reunir los datos necesarios para la prevision y anuncio de crecidas en los ríos.

Nadie mejor que los pueblos interesados pueden proporcionar algunos peculiares ó cada localidad, por lo cual encargo por medio de este edicto á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ribereños, que remitan á este Gobierno civil los datos que se indican á continuacion:

- 1.º Nombre del río, arroyo ó curso de agua que produce la inundacion.
- 2.º Altura que toman las aguas sobre el nivel ordinario del río cuando tiene lugar la inundacion.
- 3.º Si la inundacion afecta solamente á las viviendas ó también á los terrenos, y en este caso, extension aproximada que cubren las aguas.
- 4.º Frecuencia con que ocurren las inundaciones, es decir, si tienen lugar todos ó casi todos los años ó si son de las que sólo se producen cada veinte, treinta ó más años.
- 5.º Pueblo ó lugares situados agua arriba del que se inunda, en los cuales convendría establecer observatorios desde los que pudiera comunicarse la avenida con la anticipacion suficiente, para tomar precauciones allí donde pueda causar daños.
- 6.º Vías de comunicacion y

líneas telegráficas ó telefónicas que pasen por los puntos inundables, por los en que ha de hacerse observaciones para anunciar las crecidas ó por otros próximos.

No dudo que todos los Alcaldes, á quienes me dirijo, impulsados por los beneficiosos resultados que se tratan de conseguir con la organizacion del servicio mencionado, secundarán eficazmente su accion recogiendo con interés y cuidado los datos que se piden, y remitiéndolos al Gobierno en el plazo más breve posible.

Valladolid 16 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

José Mora Florín.

Núm. 3.158.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL.

Presentada por la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial la relacion de pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el cuarto trimestre, en las respectivas zonas y en el tiempo marcado en la comunicacion que con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones

seles pasó con fecha 29 de Octubre último, y aprobada dicha relacion de descubiertos por la Diputacion provincial en sesion de 11 del actual, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Instruccion de apremio de 26 de Abril del año actual, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto actual, los Ayuntamientos comprendidos en la precitada relacion, tanto por contingente como por intereses de demora á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el art. 107 citado de la Instruccion de 26 de Abril de este año, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á quince de Diciembre de mil novecientos tres.—El Ordenador de pagos, *Fidel Recio del Castillo*.

